



ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTERAMERICANO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL SOBRE EL ESTADO DE DERECHO AMBIENTAL

ENTRE:

- 1).- La **Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos**, organización internacional de carácter público, con sede en, Washington, D.C. Estados Unidos de América, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro; quien en lo adelante se denominará la **Secretaría General** y podrá identificarse por las siglas **SG/OEA**, y
- 2).- La **Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana** (en adelante ENJ), órgano del Consejo del Poder Judicial, con dirección en Calle César Nicolás Penson #59, Gazcue, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o podrá identificarse por sus siglas **ENJ** (cuando la SG/OEA y la ENJ figuren conjuntamente, podrán identificarse como "Las Partes),

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1).- Según el Capítulo IV de la Constitución Dominicana, los recursos naturales, incluyendo los recursos hídricos, son patrimonios de la nación y su aprovechamiento sólo debe llevarse a cabo bajo criterios ambientales sostenibles y de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley;
- 2).- La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) de la República Dominicana declara de interés nacional la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medio ambiente y los bienes que conforman el patrimonio natural y cultural; es una obligación de la nación, del Estado y sus habitantes mantener la armonía entre el ser humano y su medio ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos naturales y la biosfera;



- 3).- El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en los términos dispuestos por la ley y por lo tanto, las jurisdicciones judiciales tienen una responsabilidad en cuanto a la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y la tutela del medio ambiente;
- 4).- El Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible (o el PIDS) establece que la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) trabajará por el desarrollo y fortalecimiento del derecho ambiental, en apoyo a las prioridades que establezcan los Estados Miembros de la OEA y fomentará la colaboración, el intercambio de información y experiencias entre expertos y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil interesadas en el ámbito del derecho y la política ambiental;
- 5).- La SG/OEA, por medio de su Departamento de Desarrollo Sostenible (en adelante DDS), ofrece cooperación solidaria para la buena gestión ambiental, el desarrollo y la aplicación efectiva de la legislación ambiental de los Estados Miembros de la OEA;
- 6).- La SG/OEA, mediante el DDS, apoya a los Estados Miembros de la OEA, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas a través de acuerdos ambientales y en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo sostenible, tomando en consideración las dimensiones ambiental, económica y social;
- 7).- La SG/OEA ha desarrollado un Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental, en el marco de la iniciativa ***“Protegiendo la Casa Común desde el Poder Judicial: Garantizando los Derechos de Más Gente en las Américas”*** (Anexo I, adjunto) con el objetivo de sensibilizar la participación de jueces y juezas frente a los desafíos que enfrenta la sociedad actual, proporcionándoles conocimientos básicos del Derecho Ambiental, incluyendo la responsabilidad ambiental, el imperio de la ley y demás conocimientos que son necesarios para la toma de decisiones en el marco de los procesos judiciales;



8).- La ENJ, como órgano del Consejo del Poder Judicial (en adelante el CPJ), tiene a su cargo la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial; y en este contexto, dirige la formación y perfeccionamiento de todos cuantos integran la estructura del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a éste;

9).- Son funciones y responsabilidades de la ENJ, entre otras:

a).- Elevar el conocimiento técnico-jurídico y cultural de los servidores de la Judicatura Nacional;

b).- Adiestrar al personal técnico y administrativo del Poder Judicial;

c).- Ofrecer actividades de orientación, ampliación de conocimientos, tales como cursos, seminarios, disertaciones y otros eventos relacionados con los fines de su creación; y

d).- Intercambiar experiencia y documentación con entidades similares, con la finalidad de facilitar el mejoramiento integral de la administración de justicia;

10).- La ENJ está comprometida con el medio ambiente y con el objetivo de crear conciencia y cambiar la cultura medioambiental desde la institución, por lo que, en el marco de su declaración de política ambiental, desarrolla programas vinculados a los mejores propósitos de dicha política;

11).- La ENJ tiene interés en la capacitación e intercambio de informaciones y conocimientos vinculados al fortalecimiento de los conceptos ambientales estructurales, tanto en el ámbito nacional como internacional; así como el intercambio interjurisdiccional, con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades de quienes desempeñan la función judicial vinculada a la justicia medio ambiental y a la garantía del derecho a un medio ambiente sano;

12).- La SG/OEA tiene el interés de difundir e implementar el Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los integrantes del Poder Judicial en las Américas, en materia ambiental;



13).- Según la Ley de Organización del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial y la Ley sobre la Carrera Judicial y su reglamento de aplicación, la ENJ tiene la atribución de celebrar, por sí, o a través del Presidente de su Consejo Directivo, los convenios de colaboración con organismos públicos internacionales para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

14).- La SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

HAN CONVENIDO EN SUSCRIBIR ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo de Cooperación (en adelante Acuerdo) tiene por objeto establecer un marco regulatorio con relación a la implementación conjunta entre la SG/OEA y la ENJ del Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental (en adelante el Programa) conforme a la descripción que figura en el Anexo I, adjunto.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. La SG/OEA será responsable de la coordinación y la implementación del Programa, de la elaboración de la agenda, de proveer los contenidos y materiales y de la identificación de cuatro (4) profesores o facilitadores internacionales que impartirán el Programa.

2.2. La SG/OEA se responsabilizará de que al menos dos (2) docentes de la ENJ tengan el acceso a los materiales y contenidos del Programa para que sea replicable en el futuro.



2.3. La SG/OEA identificará al menos veinte (20) integrantes del Poder Judicial de los Estados Miembros de la Organización y les invitará a participar en el Programa, cubriendo los gastos de transporte aéreo alojamiento y alimentos, conforme los procedimientos internos de la SG/OEA, y sujeto a la disponibilidad de recursos para estos fines.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA ENJ

3.1. La ENJ cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Programa.

3.2. La ENJ identificará antes del 31 de diciembre de 2016, una fecha propicia para la implementación del Programa durante una semana completa entre los meses de febrero y noviembre de 2017, para consideración de la SG/OEA.

3.3. La ENJ identificará diez (10) integrantes del Poder Judicial Dominicano para que participen en el Programa.

3.4. La ENJ colaborará con el transporte de los integrantes de los Poderes Judiciales de los Estados Miembros de la OEA entre el hotel designado y la sede en que se desarrolle el Programa.

3.5. La ENJ gestionará:

- a) Las instalaciones, facilitando un aula con capacidad para cuarenta (40) personas y los equipos y tecnología necesarios para la implementación del Programa;
- b) Los servicios de café y bocadillos dos (2) veces al día conforme a la agenda acordada durante la implementación del Programa; y



- c) Los boletos aéreos y los costos de estadía y alimentación para profesores o facilitadores internacionales.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. Este Acuerdo no contiene disposiciones financieras dado que cada una de las Partes hará sus contribuciones en especie y directamente hacia el cumplimiento de las obligaciones aquí identificadas.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Sostenible y su Coordinadora es la Dra. Claudia S. de Windt, Jefe de la Sección de Derecho Ambiental, Política y Buena Gobernabilidad. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, y correo electrónico:

Claudia S. de Windt
Departamento de Desarrollo Sostenible
Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006
T. 202.370.5480
cdewindt@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro de ENJ de coordinar las actividades del Programa, según este Acuerdo, es la Dirección General de la ENJ y su Coordinadora es la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, y correo electrónico:

Gervasia Valenzuela Sosa
Escuela Nacional de la Judicatura
César Nicolás Penson 59, Gazcue, Distrito Nacional, RD
T. 809.686.0672
gvalenzuela@enj.org



5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico, y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez a condición de que se efectúen directamente a la dirección electrónica del/la Coordinadora de una de las Partes a la dirección electrónica del/la Coordinador/a de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el/la Coordinador/a designado/a, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

6.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al Programa.

6.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, y también vinculada con la ejecución del Programa, la Parte responsable se constituirá frente al reclamante el principal y único obligado a responder; obligándose además a indemnizar a la otra Parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera a causa de esas reclamaciones, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna disposición de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, SG/OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo



instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana el 22 de abril de 1949, y en el Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República Dominicana sobre el establecimiento en Santo Domingo de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito el 2 de marzo de 1962, los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquiera controversia o reclamación que pueda surgir con motivo de la aplicación de este Acuerdo se resolverá mediante negociaciones directas entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral, según el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y en español simultáneamente. El tribunal arbitral o en su caso el árbitro único podrán decidir la controversia como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Programa. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la ENJ se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Programa. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.



9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los cuales consten las modificaciones se agregarán, como anexos, a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Programa y hasta un año después. No obstante, las Partes podrán prorrogar su vigencia de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las actividades del Programa que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VI, VII y VIII sobrevivirá a la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por la ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:


Dr. Mariano Germán Mejía
Presidente Consejo Directivo

Fecha:

Por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS


Dr. Luís Almagro
Secretario General

Fecha:



Protegiendo la Casa Común desde el Poder Judicial: Garantizando los derechos de más gente en las Américas

24 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos han reconocido el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado como derecho fundamental. Este enfoque basado en derechos ha sido reconocido por los objetivos de desarrollo sostenible y la agenda 2030 “Transformando nuestro mundo”. No obstante, el deterioro de nuestra Casa Común, afecta significativamente el goce del derecho a un ambiente sano y de otros derechos fundamentales que se vinculan a éste (derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la propiedad y su función ecológica, al agua entre otros) e impactan con mayor énfasis a aquellos que viven en la pobreza o se encuentran en situaciones de exclusión o vulnerabilidad.

Las inequidades derivadas del impacto ambiental cada día resultan en mayores demandas de la sociedad hacia mayor equidad y justicia en cuanto a la utilización de los recursos del ambiente. “La inequidad no afecta solo a individuos, sino a países enteros y obliga a pensar en una ética de las relaciones internacionales” (N.51, *Laudato si*). América continúa siendo una de las regiones más desiguales del planeta.

Los Estados Miembros de la OEA reconocen que los seres humanos son el centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible y que la mitigación de la pobreza también forma parte integral del desarrollo sostenible¹. El concepto del desarrollo sostenible se basa en la ecología integral y requiere que a través del comportamiento humano, se logre el equilibrio o balance entre lo económico, lo social y lo ambiental así como también el equilibrio intergeneracional que conlleva el respeto a las futuras generaciones.

El sistema de fuentes², tanto el contexto nacional e internacional, en la actualidad responde a las exigencias del Estado Social y Democrático de Derecho. A las Fuentes del Derecho les corresponde recoger los valores y principios imperantes en la sociedad y proyectarlos en sus determinaciones normativas generales.

A los jueces les corresponde identificar las fuentes al resolver los conflictos particulares reconocer y dar protección a los derechos de todas las personas, en su esfera individual y colectiva, atendiendo en primer término a su dignidad, como a la vigencia de una plena libertad, total igualdad y activa solidaridad, sin discriminaciones ni fronteras,

“Los Ministros y Autoridades de Alto Nivel de Desarrollo Sostenible del Hemisferio, se han comprometido a promover el fortalecimiento y la aplicación efectiva de las leyes nacionales ambientales, teniendo en consideración el derecho internacional y las prioridades para el desarrollo sostenible,” Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas (2010). “Los integrantes de la judicatura son socios cruciales para promover la observancia, la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental, nacional e internacional,” Declaración del Congreso Mundial sobre la Justicia, la Gobernanza y el Derecho para la Sostenibilidad Ambiental, Río +20.

¹ Fuente: Declaración de Santa Cruz +10, AG/RES. 2211 (xxxvi-o/06); A/RES/66/288* “El futuro que queremos” párrafos, 1, 2, 4 y 6

² Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38.



con especial atención en la vigencia efectiva de todos los derechos, única forma de encausar un desarrollo igualitario y ecológicamente sostenible, considerando el bien común y el fortalecimiento de la democracia como eje importante de esta iniciativa.

Los poderes judiciales del hemisferio están llamados a la responsabilidad social en un mundo cada vez más conflictivo y a orientar en base a principios y valores, directivas jurídicas que resulten en una mayor armonía entre el sistema económico, el social y el ambiental, así como también a trabajar en el marco de una ética de los vulnerables-incluyendo entre ellos, a la Tierra. La justicia no puede ser ciega ante el deterioro de la Casa Común y desde su papel con la evidencia y la ciencia como base, debe contribuir desde lo local a lo global, a una verdadera *justicia ambiental*. En este sentido, los poderes judiciales de la región han avanzado en el concepto de un Estado de Derecho Ambiental³.

«Pero hoy no podemos dejar de reconocer que un verdadero planteo ecológico se convierte siempre en un planteo social, que debe integrar la justicia en las discusiones sobre el ambiente, para escuchar tanto el grito de la Tierra como el grito de los pobres» (n.49). Después añade: «el gemido de la hermana Tierra se une al gemido de los abandonados del mundo» (n.53, Laudato Sí)

La Secretaría General de la OEA con el apoyo de socios claves (PNUMA, UICN/WCEL), impulsa la iniciativa **Protegiendo la Casa Común desde el Poder Judicial: Garantizando los derechos de más gente en las Américas**. Esta iniciativa tendrá los siguientes componentes o resultados principales con impacto a corto,

mediano y largo plazo e incidencia en otros esfuerzos hemisféricos y mundiales como el Instituto Judicial Global y la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, entre otros.

1-Implementación del Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental

-Sensibilización de al menos 34 jueces por año sobre la tutela del ambiente en alianza con escuelas judiciales de las Américas.

2-El Poder Judicial como Embajador de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental

³ Resolución UNEP GC 27/9: Impulso de la justicia, la gobernanza y el derecho para la sostenibilidad. Y Resoluciones 03/01 y 1/13 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA). El estado de derecho es fundamental para la paz y el bienestar económico y social. Es indispensable para asegurar resultados de desarrollo justo y sostenible, así como para la garantía de los derechos fundamentales para un medio ambiente sano en las Américas. Los elementos constitutivos del estado de derecho ambiental incluyen, entre otros, leyes adecuadas y aplicables, acceso a la justicia e información, participación pública, equidad e inclusión, rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad por daños al medio ambiente, aplicación y cumplimiento justo y equitativo, y los derechos humanos.



-Designación por parte del Secretario General de la OEA de integrantes de los más altos tribunales de las Américas, como Embajadores de buena voluntad para la Justicia Ambiental para promover el estado de derecho ambiental.

3-Protocolo Modelo de Actuación para el Poder Judicial en materia ambiental y de derechos de acceso

-Estándar común para resolver controversias ambientales conforme a la “ética de los vulnerables” que incluye a la Tierra. Desarrollado con la guía de los Embajadores de buena voluntad, el protocolo sugerirá principios, efectividad en la protección de los derechos humanos, métodos interpretativos y sentencias relevantes para mejorar la situación y el cumplimiento de los derechos sustantivos de las personas, en su esfera individual y colectiva.

4-Celebración Judicial en el Día Internacional de la Madre Tierra y Congreso Interamericano sobre el Estado de Derecho Ambiental

-En el marco de la invitación a los Estados a celebrar el Día Internacional de la Madre Tierra, AG/RES. 2820 (XLIV-O/14), se impulsara la acción y sensibilización en el desafío urgente de proteger nuestra casa común, uniendo a los poderes judiciales del hemisferio como agentes de cambio a esta celebración el 22 de abril de cada año.

-Fortalecimiento del dialogo e intercambio sobre los Principios de la Justicia con perspectiva de la ecología integral a través del espacio del Congreso Interamericano sobre el estado de derecho ambiental, en el cual se continuaran abordando desafíos emergentes con impacto en la integridad de la casa común.

5-Portal sobre el Estado de Derecho Ambiental en las Américas

Desarrollo de un Portal sobre el Estado de Derecho Ambiental en las Américas que contribuirá a cumplir con la promesa de una justicia abierta. A través del esfuerzo de la OEA y sus socios, el portal permitirá la sistematización de sentencias relevantes de tribunales nacionales e internacionales, como muestra de los desarrollos jurisdiccionales que se han dado sobre el tema. El portal tendrá un buscador que permitirá acceder a estas sentencias y a sus abstracts. Por otro lado las funciones incluirán un repositorio de información sobre principios clave, doctrina relevante y artículos académicos que aborden el concepto del estado de derecho ambiental. El portal incluirá un “wiki” que en principio estará limitado a los conceptos en la taxonomía que sea definida.